Señor(a):

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE COTA

. S. D.

REF: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: DAVID ALEJANDRO AYALA VALLEJO

ACCIONADO(S): COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA

Yo, DAVID ALEJANDRO AYALA VALLEJO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1004539134, actuando en nombre propio, en mi condición de aspirante e inscrito en el **PROCESO DE SELECCIÓN DIAN-2022, convocado mediante Acuerdo 08 de 2022**, el cual provee empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera de la DIAN. Por medio del presente escrito me permito interponer **ACCION DE TUTELA** contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) Y LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, entidades que adelantan el citado proceso de Selección, con el fin de que se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales: AL TRABAJO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS MEDIANTE CONCURSO DE MERITOS, AL DEBIDO PROCESO E IGUALDAD, vulnerados por las entidades accionadas, con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: Dentro del término legal me inscribí al concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN DIAN-2022 al cargo de Analista I con código de empleo 201 grado 01, código de OPEC: 198365, aportando los documentos que acreditan el cumplimiento en la verificación de requisitos mínimos (VRM) del citado cargo a proveer, según manual especifico de funciones establecido por la DIAN para la OPEC 198365; cuyo manual está cargado por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Sistema SIMO, en el cual se evidencia que el requisito mínimo de estudios académicos para el cargo que me inscribí OPEC 198365 es:

Terminación y aprobación de estudios técnicos profesionales, o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios tecnológicos, <u>o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios profesionales en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.</u>

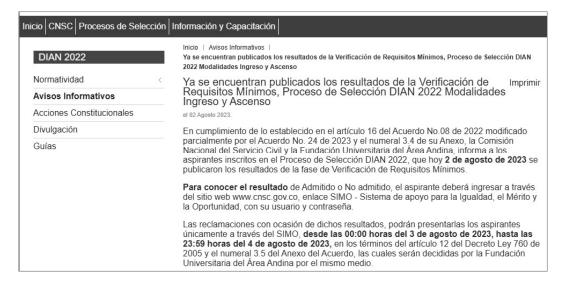
Requisitos del empleo.						
Terminación y aprobación de estudios técnicos profesionales, o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios tecnicógicos, o terminación y aprobación de dos (2) años de estudios profesionales en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.						
NBC	Programas académicos.					
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.					
BIBLIOTECOLOGÍA, OTROS DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Aplican todas las discipilinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.					
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.					
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.					
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.					
DISEÑO	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.					
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.					

Y que dentro de los programas académicos profesionales pertenecientes a los núcleos básicos del conocimiento, que exige el empleo está: **Derecho y Afines**; que es el programa Profesional de pregrado que estoy cursando en la Universidad Militar Nueva Granada sede Cajicá.

El programa Profesional en Derecho lo inicié en el mes de febrero del año 2021 y sin ninguna interrupción he cursado y aprobado 5 semestres hasta finales del año 2022, periodos académicos consecutivos, así: 2021/1, 2021/2, 2022/1, 2022/2, 2023/1; en este momento estoy cursando el 6to semestre, periodo 2023/2.

Para la fecha en la cual me inscribí en la citada convocatoria de la DIAN, 29 de marzo 2023, ya había cursado y aprobado cuatro (4) semestres o sea 2 años del programa profesional en Derecho, cuyos CERTIFICADOS DE APROBACIÓN FUERON OTORGADOS POR LA ENTIDAD COMPETENTE: LA UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA SEDE CAJICA, los cuales fueron cargados en la fecha de inscripción en el sistema SIMO con los estándares exigidos en la Convocatoria para la citada OPEC 198365.

SEGUNDO: La Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) suscribió contrato con la Fundación Universitaria del Área Andina, para adelantar el concurso de méritos del citado Proceso de selección DIAN-2022, cuya universidad y la CNSC, el **02 de agosto de 2023**, publicaron los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos **(VRM)**, ver pantallazo:



Oh sorpresa, la universidad del Área Andina, me excluyó del concurso, afirmando que no cumplía con el requisito mínimo de estudio para el empleo a proveer, ver pantallazo del resultado en el Sistema SIMO:

Nombre del aspirante: (DAVID ALEJANDRO AYALA VALLEJO (No Admitido) Resultado:
Observación: El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio, exigidos por el empleo a proveer.
Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

TERCERO:

Ante el Resultado de NO ADMITIDO, dentro del término legal, el 04 de agosto de 2023, presenté **RECLAMACIÓN** mediante el Sistema SIMO, medio dispuesto para tal fin, **solicitándole a la CNSC y a la Universidad del Área Andina que verificaran nuevamente mis certificados de estudios emitidos por la Universidad Militar Nueva Granada**, en los cuales se puede evidenciar claramente que aprobé los cuatros (4) semestres, es decir 2 años de estudios profesionales en Derecho, siendo este el requisito para participar en el concurso para el citado empleo; **ver pantallazo del sistema SIMO** donde se evidencia que la reclamación quedo registrada mediante el número de Solicitud: 688795800.

Nº de solicitud	688795800
Asunto:	RECLAMACIÓN REQUISITOS MINIMOS DE ESTUDIOS OPEC: 198365
Resumen:	En Archivo anexo, envión la Reclamación formal para Revisión de Fondo de la Información de Estudios cargada en SIMO para acreditar requisitos mínimos para la OPEC: 198365.
Clase de solicitud	Reclamacion

El archivo completo de la reclamación se adjunta como documento anexo al presente.

El 25 de agosto de 2023, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la Fundación Universitaria del Área Andina dieron respuesta a mi reclamación, en la cual nuevamente me niegan el derecho a continuar en el concurso de méritos, NEGANDO MI SOLITUD A LA RECLAMACIÓN PRESENTADA, ver aparte de la respuesta:

Así las cosas, se procede a revisar la documentación aportada en la etapa de inscripciones, identificando que, si bien usted presentó el certificado de aprobación de 3 semestres de Educación Superior, los mismos, resultan INSUFICIENTES para el cumplimiento del requisito de estudio exigido por el empleo a proveer, adicionalmente, no es procedente la aplicación de equivalencias establecidas en el artículo 6 de la resolución 000061 del 11 de junio de 2020 de la DIAN.

Dicho lo anterior , en relación con la certificación de Educación Superior expedida por la universidad Militar Nueva granada con la que se pretende acreditar la culminación de cuarto semestre, se identificó que la misma NO ESPECIFICA la aprobación de este ; siendo imposible determinar su aprobación para dar cumplimiento del requisito mínimo de educación solicitado por la OPEC, adicionalmente, no es procedente la aplicación de equivalencias establecidas en el artículo 6 de la resolución 000061 del 11 de junio de 2020 de la DIAN.





En mérito de lo anteriormente expuesto, se concluye que, al no encontrarse motivos para modificar la decisión inicialmente asignada en la etapa de verificación de requisitos mínimos, se confirma su estado de NO ADMITIDO al presente Proceso de Selección.

La CNSC y Fundación Universitaria del Área Andina NO realizaron una verificación de fondo de mis certificados de estudio, vulnerando mis derechos.

CUARTO: Señor(a) Juez, en el anexo técnico del Acuerdo 08 de 2022, Proceso de selección DIAN-2022, establece:

3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los Estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes.

Por tanto Señor(a) Juez, los certificados de estudios que cargué al momento de la inscripción en el sistema SIMO para participar en el citado proceso de selección, acreditan lo conceptuado en dicho anexo técnico de la Convocatoria. Los Certificados de estudio, objeto de validación, expedidos por la Universidad Militar Nueva Granada sede Cajicá, son dos (2):

1) Un Certificado emitido por la Universidad Militar de fecha: 12 de junio de 2022, donde consta que cursé y aprobé los tres (3) primeros semestres de Derecho; en el pie del certificado se evidencia la escala de calificaciones para la aprobación de las asignaturas del primer (1) al tercer (3) semestre, en cuya escala se precisa que la calificación mínima aprobatoria para programas de pregrado es de 3.0 ver certificado:



El Jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad Militar Nueva Granada.

Res. Aprobación Nº 12975 de 23 de julio de 1982

NIT.800.225.340-8

CERTIFICA

Que el señor DAVID ALEJANDRO AYALA VALLEJO identificado con cédula de cuidadanía No 1,004,539,134 expedida en COTA - CUNDINAMARCA, código estudiantil No 0603840 cursó en esta Universidad las siguientes asignaturas de PRIMERO a TERCERO SEMESTRE de DERECHO (CAMPUS NG CAJICÁ) durante los períodos académicos 2021/1, 2021/2 y 2022/1, con las siguientes calificaciones e intensidad horaria:

	PRIMER SEM	ESTRE"			
2021 / 1	CATEDRA NEOGRANADINA	1 crd.	2 hrs.sem.	Α	(Aprobó)
2021 / 1	CIVIL TEORIA GENERAL Y PERSONAS	4 crd.	4 hrs.sem.	4.0	(cuatro,seis)
2021 / 1	FILOSOFIA DEL DERECHO	4 crd.	4 hrs.sem.	4.7	(cuatro,siete)
2021 / 1	HISTORIA DE LAS IDEAS POLÍTICAS	2 crd.	2 hrs.sem.	4.8	(cuatro,ocho)
2021 / 1	INTRODUCCION AL DERECHO	4 crd.	4 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2021 / 1	SOCIOLOGIA JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.4	(cuatro,cuatro)
	SEGUNDO SEI	MESTRE*			
2021/2	CIVIL BIENES	4 crd.	4 hrs.sem.	4.1	(cuatro,uno)
2021 / 2	ELECTIVA ESCUELAS JURIDICAS (COMMON LAW)	4 crd.	4 hrs.sem.	4.0	(cuatro,nueve)
2021 / 2	EXTENSION CULTURAL Y DEPORTIVA	0 crd.	2 hrs.sem.	Α	(Aprobó)
2021 / 2	HUMANIDADES I	2 crd.	2 hrs.sem.	4.2	(cuatro,dos)
2021/2	METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION	1 crd.	2 hrs.sem.	4.4	(cuatro,cuatro)
2021/2	TEORIA DEL ESTADO	4 crd.	4 hrs.sem.	4.8	(cuatro,ocho)
2021 / 2	TEORIA JURIDICA	2 crd.	2 hrs.sem.	4.5	(cuatro,cinco)
	TERCER SEM	ESTRE*			
2022 / 1	CIVIL OBLIGACIONES	4 crd.	4 hrs.sem.	3.8	(tres,ocho)
2022 / 1	DERECHO JURISDICCIONAL	4 crd.	4 hrs.sem.	4.5	(cuatro,cinco)
2022 / 1	LABORAL INDIVIDUAL Y COLECTIVO	4 crd.	0 hrs.sem.	3.8	(tres,ocho)
2022 / 1	LOGICA Y HERMENEUTICA JURIDICA	3 crd.	3 hrs.sem.	3.7	(tres,siete)
2022 / 1	TEORIA CONSTITUCIONAL	2 crd.	2 hrs.sem.	5.0	(cinco,cero)

"La intensidad horaria contempla las horas acadér IV. Expedido por el Ministerio de Educación Nacio	nicas de acuerdo al sistema de créditos. Decreto 1205/2010, capitulo nal.
Que obtuvo un Promedio General Acumulado (F	GA) de 4.37(cuatro,treinta y siete).
Que la presente se expide a solicitud del interesad	0.
Dada en Bogotá, D.C, a los doce (12) días del mes	de junio del año dos mil veintidos (2022)
Jefe División de Admisi	EL RAMIRO GAITÀN QUIROGA ones, Registro y Control Académico de Calificaciones
- Califioaoión minima Pregrado y Postgrado: Cero-Cero (0.0) - Califioaoión máxima Pregrado y Postgrado: Cinoo-Cero (5.0)	 Calificación mínima Aprobatoria Pregrado: Tres-Cero (3.0) Calificación mínima Aprobatoria Postgrado: Tres-Cinoo (3.5)
Nota Aclaratoria: Esta firma sustituye la original. Si la verificación de la información contenida e https://univex.umng.edu.co/Verificador/Uni/Certificados/acceso al link)	n él, verificar en la siguiente URL:
FIN	CERTIFICADO

Certificado que se adjunta en su tamaño original como documento anexo al presente.

2) Un segundo certificado emitido por la Universidad Militar de fecha: 17 de enero de 2023, donde consta que cursé y aprobé el cuarto (4) semestre de Derecho; en el pie del certificado se evidencia la escala de Calificaciones para la aprobación de las asignaturas del cuarto (4) semestre de Derecho; de la misma manera que el anterior certificado, en la escala se precisa que la calificación mínima aprobatoria para programas de pregrado es de 3.0, ver certificado:





El Jefe de la División de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad Militar Nueva Granada. Res. Aprobación Nº 12975 de 23 de julio de 1982 NIT. 800.225.340-8

CERTIFICA

Que el señor DAVID ALEJANDRO AYALA VALLEJO identificado con cédula de ciudadanía No 1.004.539.134 expedida en COTA - CUNDINAMARCA, código estudiantil No 0603840 cursó en esta Universidad asignaturas CUARTO SEMESTRE de DERECHO (CAMPUS NG CAJICÁ) durante el período académico 2022/2, con las siguientes calificaciones e intensidad horaria:

CUARTO SEMESTRE *

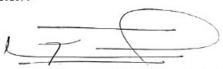
CIVIL CONTRATOS	4	crd.	4	hrs.sem.	4.1	(cuatro, uno)
HISTORIA CONSTITUCIONAL COLOMBIANA	2	crd.	2	hrs.sem.	3.9	(tres, nueve)
PENAL GENERAL	4	crd.	4	hrs.sem.	3.5	(tres, cinco)
PROCESAL CIVIL GENERAL Y ESPECIAL	4	crd.	5	hrs.sem.	3.8	(tres,ocho)
SEGURIDAD SOCIAL	3	crd.	3	hrs.sem.	5.0	(cinco, cero)

Que obtuvo un Promedio del Periodo (PDP) de 4.02 (cuatro, cero dos).

*La intensidad horaria contempla las horas académicas de acuerdo al sistema de créditos. Decreto 1295/2010, capitulo IV. Expedido por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la presente se expide a solicitud del interesado.

Dada en Bogotá, D.C, a los diecisiete (17) días del mes de Enero del dos mil veintitrés (2023).



Coronel (RA) ARIBL RAMIRO GAITÁN QUIROGA Jefe División de Admisiones, Registro y Control Académico

Ylbc/ARGQ

ESCALA CALIFICACION:

Calificación mínima Pregrado y Postgrado: Cero-Cero (0.0)
Calificación máxima Pregrado y Postgrado: Cinco-Cero (5.0)
Calificación mínima Aprobatoria Pregrado: Tres-Cero (3.0)
Calificación mínima Aprobatoria Postgrado: Tres-Cinco (3.5)

Consecutivo 00432

Nota Aclaratoria: Esta firma sustituye la original. Si la entidad receptora de este documento requiere verificación de la información contenida en él, enviar correo a certificados.registro@unimilitar.edu.co

Cra. 11 No.101 – 80 Bogotá • PBX: (571) 650 00 00, exts. 1155 y 1159 Correo electrónico: certificados.registro@unimilitar.edu.co • www.umng.edu.co •Bogotá-Cundinamarca-Colombia-Sur América













Certificado que se adjunta en su tamaño original como documento anexo al presente.

Señor(a) Juez, según respuesta dada por la Fundación Universitaria del Área Andina, la cual se adjunta en su totalidad como documento anexo al presente, en la cual manifiesta que de los dos (2) certificados de estudios por mi aportados, sólo es posible validar el primer certificado, es decir, la aprobación del primer(1) al tercer(3) semestre de Derecho, pero con respecto al certificado del cuarto (4) semestre, señalan que es "imposible determinar su aprobación", ya que este "no especifica la aprobación" de dicho periodo académico y que, por lo tanto, no procede la admisión al concurso.

Señor(a) Juez, lo anterior no es cierto, toda vez que **el certificado señala en forma expresa la "Calificación mínima Aprobatoria de Pregrado: Tres-Cero (3.0)**", es decir que la nota mínima para aprobar cada materia es la nota mencionada (3.0); como complemento a lo anterior, el mismo certificado contiene las notas correspondientes a cada materia cursada en el cuarto semestre, las cuales son: 4.1 (cuatro, uno), 3.9 (tres, nueve), 3.5 (tres, cinco) 3.8 (tres, ocho) y 5.0 (cinco, cero). **En consecuencia, si es posible determinar la aprobación de dicho periodo académico con base en el certificado aportado.**

Cómo es posible, dar crédito solo a un certificado, dejando el otro sin validación, si los dos certificados guardan total similitud, sin perder su esencia el uno del otro, son emitidos por la misma entidad competente, firmados por la misma autoridad: Sr. Coronel Ariel Ramiro Gaitán, Jefe de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad Militar Nueva Granada (sede Cajicá). Además, el certificado en su pie de página dispone de medios de verificación, como lo establece la normatividad vigente en la materia, como son teléfonos y correo electrónico, asimismo, en el sitio web de Universidad Militar Nueva Granada, por normatividad dispone del correo para notificaciones judiciales que es: juridica@unimilitar.edu.co para que, en caso de ser necesario, la CNSC y/o la Fundación Universitaria del Área Andina puedan hacer uso de dichos medios para su respectiva verificación. Señor(a) Juez, con el proceder de la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, me han vulnerado mis derechos impidiendo que pueda participar en el citado concurso de méritos.

La Fundación Universitaria del Área Andina precisó que contra esa decisión no procede recurso alguno, razón por la cual única posibilidad que tengo para que se revise de fondo mi caso concreto es la Acción de Tutela, máxime por cuanto la entidad accionada, aligeró las Pruebas escritas del citado proceso de selección, las programó para realizarse el próximo 17 de septiembre de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Así mismo, preciso que los hechos expuestos previamente evidencian la vulneración a los derechos constitucionales fundamentales enunciados así:

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

En reiterada jurisprudencia la Honorable Corte Constitucional ha reconocido la procedencia de la acción de tutela en los casos relativos a los concursos de méritos, en consideración a que las acciones judiciales contempladas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no alcanzan una protección efectiva de los derechos de los participantes de un concurso de méritos. Así, por ejemplo, en Sentencia T-569/11, Magistrado Ponente Dr. JORGE IVAN PALACIO PALACIO del 21 de julio de 2011, dicha Corporación manifestó:

"Siguiendo lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta Política, en conjunto con el artículo 6º del Decreto 2591 de 1991, la Corte Constitucional ha señalado de manera reiterada que la acción de tutela constituye un mecanismo de protección de derechos de naturaleza residual y subsidiaria. Como consecuencia de dicha afirmación, la Corporación ha manifestado que su procedencia está condicionada a (i) la falta de eficacia e idoneidad de los mecanismos judiciales de defensa ordinariamente establecidos y (ii) la inminencia de la consumación de un perjuicio irremediable.

Tratándose de la procedencia de la acción de tutela para cuestionar decisiones adoptadas dentro de un concurso público de méritos, la Corte Constitucional ha manifestado reiteradamente que, aun cuando los afectados con dichas determinaciones cuentan con las acciones contencioso administrativas para cuestionar su legalidad, dichos mecanismos judiciales de defensa "no son siempre idóneos y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados."

De otra parte, esta Corporación ha expresado que las medidas con las que cuenta el juez contencioso administrativo para resolver disputas de esta naturaleza no conllevan realmente al restablecimiento de los derechos vulnerados y, por ello, carecen de idoneidad y eficacia para protegerlos cabalmente. Así lo manifestó la Corte en la sentencia T-388 de 1998, al sostener que:

"En reiterada jurisprudencia y acogiendo el mandato contenido en el artículo 6 del decreto 2591 de 1991, esta Corporación ha determinado que las acciones contencioso administrativas no consiguen en igual grado que la tutela, el amparo jurisdiccional de los derechos fundamentales amenazados o vulnerados en los procesos de vinculación de servidores públicos, cuando ello se hace por concurso de méritos, pues muchas veces el agotamiento de dichas acciones implica la prolongación en el tiempo de su vulneración y no consiguen la protección del derecho a la igualdad concretamente, ya que, en la práctica, ellas tan solo consiguen una compensación económica del daño causado, pero sin que realmente pueda restablecerse el derecho a permanecer en él durante todo el tiempo que dura el proceso contencioso administrativo y con lo cual se ve seriamente comprometido los derechos.

En conclusión, para la Corte es indudable que los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico colombiano para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos – debido a su complejidad y duración en el tiempo – carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales de aquellos que resulten afectados con dichas determinaciones, por lo cual la **acción de tutela** se convierte en el instrumento para protegerlos adecuada y oportunamente.

2. EL DERECHO A LA IGUALDAD

La Honorable Corte Constitucional en sentencia T-569/11, Magistrado Ponente Dr. JORGE IVAN PALACIO PALACIO del 21 de julio de 2011, reiteró la jurisprudencia de esa máxima corporación en lo relativo a los sistemas de carrera administrativa. Dispuso expresamente en dicha providencia:

"El artículo 125 de la Carta Política de 1991 le otorgó rango constitucional al sistema de carrera, como regla general para la provisión de los empleos en los órganos y entidades del Estado. La carrera administrativa ha sido definida por esta Corporación como un "sistema técnico de administración de personal

que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, la capacitación y la estabilidad en sus empleos".

En adición, el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

Para esta Corporación, el sistema de carrera administrativa es una manifestación más del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto aquel debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público. En consecuencia, resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón a toda conducta que, sin justificación alguna, rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso de méritos.

En el caso concreto la entidad accionada, con mi exclusión del concurso de méritos para el proceso de selección DIAN-2022 está vulnerando mi derecho a la igualdad, por cuanto no se me permite continuar en el concurso de méritos como a los demás participantes, por no revisar de fondo los certificados de estudio por mi aportados en su momento, como se lo detallo en los hechos.

3. DERECHO AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS

El derecho al trabajo tiene una doble dimensión: individual y colectiva, reconocida en el artículo 25, 26 y 334 de la Constitución. El aspecto individual se refiere a la facultad que tiene toda persona de elegir y ejercer profesión u oficio en condiciones dignas y justas. El reconocimiento del carácter de fundamentalidad del derecho al trabajo se refleja en la especial consagración que la Carta Política hace tanto en el sentido de protección subjetiva con la enumeración de principios mínimos que limitan el ejercicio legislativo Así, en la Constitución Política de Colombia se señala en varios artículos lo que acusa su imprescindible importancia: "ARTÍCULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas." "ARTÍCULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:(...) Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse". "ARTÍCULO 53: El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las

relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad. El estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales.

Los convenios internacionales del trabajo debidamente ratificados hacen parte de la legislación interna. La ley, los contratos, los acuerdos y convenios de trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores." (Cursiva fuera de texto original) También, en repetidas ocasiones, la Corte ha sostenido que el derecho al trabajo es un derecho fundamental consagrado como principio rector del Estado social de derecho y como objetivo primordial de la organización política. Al ser fundamental el derecho al trabajo debe ser reconocido como un atributo inalienable de la personalidad jurídica; un derecho inherente al ser humano que lo dignifica en la medida en que a través de él la persona y la sociedad en la que ella se desenvuelve logran su perfeccionamiento. Sin el ejercicio de ese derecho el individuo no podría existir dignamente, pues es con el trabajo que se proporciona los medios indispensables para su congrua subsistencia y además desarrolla su potencial creativo y de servicio a la comunidad.

4. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

Respecto al derecho al debido proceso en concursos de méritos, la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-569/11, Magistrado Ponente Dr. JORGE IVAN PALACIO PALACIO del 21 de julio de 2011, expresó:

"La jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos, en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas, deberán realizarse con estricta sujeción al (i) derecho al debido proceso (Art. 29 Const.); (ii) derecho a la igualdad (Art. 13 Const.) y (iii) principio de la buena fe (Art. 83 Const.)

El derecho al debido proceso ha sido definido por la Corte como "el respeto a las formas previamente definidas, en punto de las actuaciones que se surtan en el ámbito administrativo y judicial, salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad." Para esta Corporación, el debido proceso es de especial importancia para el cabal desenvolvimiento de las diversas etapas del concurso, ya que solo a través de aquel es posible "brindar a los administrados seguridad jurídica y garantizar su defensa, así como el correcto funcionamiento de la administración y la certeza de la validez de sus actuaciones." En consecuencia, se desconoce el derecho fundamental al debido proceso de una persona "cuando el nominador cambia las reglas de juego aplicables al concurso y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe."

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los hechos previamente expuestos, respetuosamente solicito:

PRIMERO: Se Tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso al trabajo mediante concurso de méritos, al derecho al primer empleo, vulnerados por la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina.

SEGUNDO: Se ordene a la entidad accionada que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, proceda a validar los dos certificados de estudios expedidos por la Universidad Militar Nueva Granada por mi aportados en el Sistema SIMO en el momento de la inscripción, con lo cual acredito la aprobación de los cuatro (4) semestres, dos (2) años del programa profesional en Derecho, cumpliendo con los requisitos de estudio exigidos en el citado concurso de méritos para el empleo identificado con el número de OPEC: 198365.

TERCERO: Solicito se ordene a la entidad accionada, se revoque la decisión donde se me asignó injustamente la condición de **NO ADMITIDO** y en su lugar se me cambie la Condición ha **ADMITIDO** en el proceso de Verificación de requisitos mínimos **(VRM)** y, por consiguiente, se me permita presentar las pruebas escritas en el citado proceso de selección DIAN-2022.

CUARTO: Señor(a) Juez, en consideración a que la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, fijaron fecha para la presentación de las pruebas escritas para el domingo 17 de septiembre de 2023 del citado Proceso de Selección DIAN-2022; con el fin de evitar que se me cause un perjuicio irremediable al no poder presentar las pruebas en la fecha señalada, de manera respetuosa me permito solicitar si es viable, se ordene a la entidad accionada que posponga solo por unos días la realización de las pruebas escritas, en consideración a que, si se realiza el examen en esa fecha y no se ha resuelto de fondo mi situación jurídica, me impedirá participar del citado concurso de méritos al cual tengo derecho, y que dicha situación no se podrá remediar con posterioridad si las pruebas escritas se realizan en la fecha fijada 17/09/2023.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos constitucionales fundamentales, solicito Señor(a) Juez, se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- 1. Reporte de Inscripción al proceso de selección DIAN-2022
- 2. Ficha FT-TAH-1824 correspondiente al manual especifico de funciones del empleo al cuál me postulé código 201 grado 01 OPEC:198365, en la que se evidencian los requisitos mínimos del cargo.
- 3. Dos (2) Certificados de estudios, objeto de verificación, expedidos por la Universidad Militar Nueva Granada sede Cajicá.
- Reclamación contra la decisión de NO ADMITIDO en la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) presentada en sistema dispuesto - SIMO
- 5. Respuesta a la reclamación dada por la accionada
- 6. Acuerdo No. 08 Proceso de Selección DIAN_2022
- 7. Anexo del Acuerdo No. 08 DIAN_2022

COMPETENCIA

Es usted Señor(a) Juez, competente para conocer de la presente acción de tutela, por la naturaleza de los hechos, la naturaleza de la entidad y por tener jurisdicción en el lugar donde ocurre la vulneración (Municipio de mi residencia), que motiva la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC, en el correo electrónico: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co o en la dirección física Carrera 16 N° 96-64 Piso 7 Bogotá.
- La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA en el correo electrónico: notificacionjudicial@areandina.edu.co Teléfono: (601) 7449191
- Accionante: Recibiré las notificaciones en los Correos electrónicos: dayalavallejo@gmail.com victorh275@hotmail.com
 Dirección de residencia: Calle 4 N° 2-42 Cota Cundinamarca
 Teléfonos: 3103454509 – 3136582889

Atentamente,

DAVID ALEJANDRO AYALA VALLEJO

CC: 1004539134 de Cota

Accionante